



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0877-2023-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0877-2023-P-CSJJU/PJ

Huancayo, nueve de junio del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: **DISPONER**, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Cynthia Victoria Espiritu Camargo**, Asistente Judicial, adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por el período comprendido entre el 12 al 18 de junio de 2023, dispensándole del plazo de ley establecido, debido al caso particular que presenta la servidora.



VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 6 de junio de 2023, de la servidora **Cynthia Victoria Espiritu Camargo**, Asistente Judicial, adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000580-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 8 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 6 de junio de 2023, la servidora **Cynthia Victoria Espiritu Camargo**, Asistente Judicial, adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el período comprendido entre el 12 al 16 de junio de 2023, por motivos estrictamente personales, solicitando la dispensa por la fecha de presentación, pues refiere se debe a motivos de emergencia.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)"*; precisándose en el





artículo Décimo Cuarto que: *“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”.*

Quinto.- Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.



Sexto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Séptimo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000580-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 8 de junio de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Cynthia Victoria Espiritu Camargo**, se le adeuda once (11) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2022-2023; **sugiriendo se le conceda las vacaciones por el período comprendido entre el 12 al 18 de junio de 2023**; por consiguiente, corresponde disponer el uso físico de su descanso vacacional conforme solicita, **dispensándole del plazo de ley establecido** (5 días de anticipación), debido al caso particular que presenta la servidora y, además, considerando que su descanso concluye un día viernes (16 de junio), entonces, el día sábado y domingo siguiente deberá computarse dentro de su período vacacional, conforme lo prevé expresamente el literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.



Octavo.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los criterios para la programación del descanso vacacional al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0877-2023-P-CSJU/PJ

Noveno.- Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que mediante Resolución Administrativa N° 0866-2023-P-CSJU/PJ del 7 de junio de 2023, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, los días 8 y 9 de junio del presente año, al suscrito, en adición a la labor jurisdiccional, por tanto, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Cynthia Victoria Espiritu Camargo**, Asistente Judicial, adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el período comprendido entre el 12 al 18 de junio de 2023**, dispensándole del plazo de ley establecido, debido al caso particular que presenta la servidora.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN